



RADICADO 0526631-10-002-2006-00063-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiuno de junio de dos mil veintidós

El partidor designado por el Despacho procedió el 06 de junio de 2022 a pronunciarse sobre las correcciones ordenadas mediante auto del 29 de noviembre de 2021; analizado el referido escrito encuentra esta judicatura que, si bien dio cumplimiento al requerimiento efectuado se incurrió en nuevos yerros aritméticos como se explica a continuación:

- En la historia procesal del activo de la masa herencia, se indicó que la partida tercera que corresponde al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-834979, proviene de un folio de mayor extensión N° 001-834977 cuando en realidad el de mayor extensión equivale al N° 001-104165.
- Igualmente, al momento de realizar las adjudicaciones a cada uno de los asignatarios, se referenció en las cuatro (4) hijuelas, partidas de la A) a la C), que los inmuebles allí relacionados provienen de un lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-834977 cuando en realidad el de mayor extensión equivale al N° 001-104165.

Así se requiere nuevamente al auxiliar de la justicia, para que verifique los yerros encontrados y proceda en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia a la corrección correspondiente.

Por otro lado, respecto a las peticiones de impulso procesal, entrega de dineros y que se dejen embargados los derechos que le correspondieron a SIMÓN FRANCO BEDOYA a favor del proceso 2019-00080 que cursa Juzgado Tercero Civil del Circuito, se pronuncia el Despacho de la siguiente manera:

- Mediante auto del 12 de julio de 2021, el Juzgado levantó las medidas cautelares y ordenó oficiar a las diferentes entidades para que registren la partición y la sentencia, advirtiéndole que los derechos que le fueron adjudicados a SIMÓN FRANCO BEDOYA, con número de identificación No. 1.036.449.533, quedarán embargados por cuenta del Juzgado Tercero Civil Circuito de Envigado, Antioquia, dentro del proceso 05266 31 10 003 2019-00080-00, en cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho el 15 de agosto de 2019.
- Ahora para poder expedir los oficios y copias auténticas correspondientes, se requiere que se apruebe la corrección al trabajo de partición antes referenciada, lo que a la fecha no ha ocurrido.
- Frente a la solicitud presentada por el apoderado de la señora ADRIANA MARIA BEDOYA YEPES, mediante la cual solicita que se tenga en cuenta el embargo de derechos herenciales de los señores CARLOS DAVID VALENCIA FRANCO, ALEJANDRO VALENCIA FRANCO Y GENERO FRANCO RESTREPO, se remite al profesional del derecho al auto del 23 de agosto de 2021, donde el Despacho informó las razones por las cuales no tomo nota del embargo, sin que sea procedente nuevamente proferir algún pronunciamiento al respecto.
- Para la entrega de dineros se requiere en primer lugar que el secuestre JORGE HUMBERTO SOSSA MARULANDA entregue los bienes y rinda cuentas definitivas de su gestión de conformidad al artículo 500 del Código General del Proceso, advirtiéndole que los derechos sobre los bienes que se encuentren embargados y secuestrados que fueron adjudicados a SIMÓN FRANCO BEDOYA, con número de identificación No. 1.036.449.533, quedarán embargados y secuestrados por cuenta del Juzgado Tercero Civil Circuito de Envigado, Antioquia, dentro del proceso 05266 31 10 003 2019-00080-00.

Para lo anterior se le concede al secuestre el término de veinte (20) días contados a partir de que se le notifique este proveído por parte de alguno de los interesados.

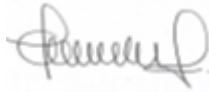
NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°59
Fijado hoy, 22/06/2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de
Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)